



Señores:

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
E.S.D.

REFERENCIA: CONTESTACION
DEMANDADO: EUNICE VARGAS GARZON
DEMANDANTE: JENNIFER GUZMAN JARAMILLO Y GEOVANNY ANDRES ORTIZ TORRES.
RADICACION: 2021-704

FRANK RODRIGUEZ ESPINEL abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N.º **94.498.056** de Cali Valle, titular de la Tarjeta profesional N.º **161.305** del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico orientacionjuridicaltda@yahoo.es debidamente registrado en <https://sirna.ramajudicial.gov.co> o en la Carrera 4 12-41 Edificio Seguros Bolívar de la ciudad de Cali, con teléfono **316-524-18-65** para efectos de notificación electrónica o personal, en mi calidad de apoderado de la señora **EUNICE VARGAS GARZON**, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía N.º **31.207.297** de Cali (Valle) quien cuenta con correo electrónico eurovargas@yahoo.com y que en este orden de ideas me permito dar contestación de la demanda declarativa de acuerdo a la normatividad del artículo 369 del Código General del Proceso en debida forma y en el momento procesal adecuado, para que en el momento en que se vaya a definir el litigio se tengan en cuenta los hechos precisiones excepciones, que se hacen a continuación, según las pruebas que se practiquen, anticipando que me opongo a todas y cada una de las pretensiones sometidas a consideración de su Despacho, en los siguientes términos.

IDENTIFICACION DE LA PARTE DEMANDADA:

EUNICE VARGAS GARZON mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía N.º **31.207.2697** de Cali (Valle) que obra en autos, que reciben notificaciones judiciales de acuerdo con la ley 2213 del 13 de junio de 2022, con único Domicilio Principal en la Carrera 62 A # 2a-59 de la ciudad de Cali Valle, teléfono: (602) 5133405 correo electrónico: eurovargas@yahoo.com

IDENTIFICACION DE LAS PARTES DEMANDANTES:

JENNIFER GUZMAN JARAMILLO Y GEOVANNY ANDRES ORTIZ TORRES, personas mayores de edad y vecinos de esta ciudad, identificados en su orden respectivamente con los números de cedula de ciudadanía N.º 1.107.049.960 y 16.941.441 de Cali, , quien ha manifestado en el contenido de la demanda que recibe notificaciones electrónicas y personales de acuerdo a la ley 2213 de 13 de junio de 2022 , en el correo electrónico: junior0823.ij@gmail.com o en la Calle 82# 2a-52 piso 2 de la ciudad de Cali (Valle).



PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

En cuanto a los hechos les doy respuesta así:

Frente al hecho “PRIMERO” admito parcialmente, este numeral contiene dos (2) hechos en uno (1), es un breve resumen de la identificación de las partes y la clase de negocio jurídico que celebraron en la calenda indicada por la parte demandante en cuanto a la profesión de la vendedora no tiene relevancia pues no estamos tratando en el presente asunto el arraigo de las personas.

Frente al hecho “SEGUNDO”, admito parcialmente, la promitente vendedora Como los promitentes compradores, realizaron un negocio jurídico imperfecto pues sencillamente al momento de celebrar el contrato de compraventa la señora **EUNICE VARGAS GARZON** no era, ni es la propietaria del bien inmueble.

Situación que les hizo saber a los promitentes compradores, pues al momento de dar marcha, conocían el estado del bien inmueble a sabiendas que se debía iniciar tramite notarial de sucesión pues el bien inmueble en la actualidad pertenece a la señora **GARZON VIUDA DE VARGAS MARGARITA. (madre) y VARGAS GARZON JORGE EDUARDO** (hermano) ambos fallecidos hoy en día.

Frente al hecho “TERCERO”, admito parcialmente, la parte demandante y demandada pactaron sesenta cuotas (60) mensuales posteriores al primer abono establecidas en la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450. 000.00) M/CTE** como capital, es decir cinco (5) años calendario proyectando la terminación en marzo del 2021.

Frente al hecho “CUARTO”, es cierto, como lo afirma la parte demandante el 13 de julio de 2021, fecha posterior a marzo de 2021 de acuerdo a la proyección de pagos, las partes presuntamente cancelaron extemporáneamente, el saldo debido incurriendo en la clausula penal descrita en el numeral **SEXTO** de la promesa de compraventa firmada por las parte el 17 de marzo de 2016.

Frente al hecho “QUINTO”: no es cierto, el bien inmueble fue entregado materialmente, a las partes desde el día de suscripción de la promesa de compraventa el cual ha sido usufructuado **POR LOS DEMANDANTES** sin objeción alguna por parte de mi mandante.

para poder perfeccionar la escritura pública de tradición del bien inmueble, la señora **EUNICE VARGAS GARZON** debe agotar el trámite sucesoral , lo que ha intentado realizar , pero se la ha dificultado realizar por la sencilla razón que la señora **GARZON VIUDA DE VARGAS MARGARITA** , cuenta con el apellido de su excónyuge del cual mi mandante desconoce el paradero hace mas de 50 años como también desconoce el lugar territorial y notaria donde se encuentra registrado la defunción del mismo.



Frente al hecho “SEXTO”. no es cierto mi representada, siempre ha estado abierta al dialogo, con las partes demandantes. La hipoteca que predica la parte demandante ya se encuentra sin limitación como asegura la parte demandante.

El día 17 de agosto de 2021, mi mandante cancelo la suma de \$582.400 y \$ 38.000 Pesos Moneda Corriente a órdenes del Departamento Del valle del Cauca, INURBE con el fin de levantar el gravamen hipoteca que recaía sobre el bien inmueble para poder hacer la sucesión requisito sine qua non.

La señora **EUNICE VARGAS GARZON**, en ningún momento ha tenido intención alguna o postura de no cumplir con lo acordado en la promesa de compraventa de bien inmueble, pues consta en la **NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CALI**, como se anexan a las pruebas que en junio de 2020, antes de la fecha límite establecida entre las partes en la promesa de compraventa de bien inmueble, le fue devuelto el trámite notarial de sucesión intestada del mismo bien inmueble, donde se evidencia que le solicitaron el registro civil de defunción del padre de la causahabiente.

En este mismo orden de ideas, mi mandante, procedió el 31 de Agosto de 2021, a escribir como consta en su envió de mensaje de datos desde su bandeja de salida, a la Registraduría Nacional del Estado Civil donde puntualmente transfirió “solicito comedidamente copia de la resolución N° 1194 del 01 01 de 1961, con la que fue cancelada por muerte cedula de ciudadanía N° **2.248.781** correspondiente al sr. **REINALDO VARGAS RIVAS**, expedida en Armero (guayabal) Tolima el 05 de febrero 1957”, sin obtener respuesta hasta la fecha por parte de esta entidad, lo que le a impedido realizar el trámite notario - sucesoral.

Frente al hecho “SEPTIMO”. **No es cierto**, es un numeral contiene varios hechos, y fundamentos de derecho, mi representada nunca se ha negado a dará cumplimiento de lo pactado, lo de la ayuda profesional y demás si consta pues se desprende de la presente accion que ejercitan su posibles pretensiones por este medio , y con lo que respeta a los fundamentos de derecho no me pronunciare pues no es el numeral el estadio procesal para dar contestación al respeto.

Frente al hecho “OCTAVO” es parcialmente cierto, desde la entrega material del bien inmueble los habitantes del predio han cancelado servicios públicos, impuestos del bien inmueble, también cancelando las cuotas mensuales de lo pactado, reconociendo derecho ajeno, obligación que fue terminada de pagar extemporáneamente por las partes demandantes, pues el cronograma de 60 cuotas obedecía terminar el plazo en marzo de 2021 y como se confesa judicialmente en el hecho denominado **CUATRO** solo hasta 13 de Julio de 2021, fue cancelado.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Manifiesto respetuosamente al Despacho que me opongo casi a todas cada las pretensiones que se requieren en la demanda, pues aceptara en lo que se ajuste en derecho.



En ese orden de ideas, respetuosamente solicito denegar la gran mayoría de las pretensiones de las partes actoras e imponerle la correspondiente condena en costas y agencias en derecho. De esta suerte, y con el ánimo de lograr una indudable precisión frente a los improbados requerimientos pretendidos en la demanda, me refiero a cada pretensión.

toda vez que en el proceso cuenta con una indebida acumulación de pretensiones que no hacen parte de este estadio procesal.

Frente a la pretensión enumerada como “PRIMERO. Excluyendo los fundamentos de derecho y la fértil jurisprudencia predicada en esta pretensión, mi mandante está de acuerdo en que se declare la nulidad absoluta del contrato de promesa de compraventa firmado por las partes el 17 de Marzo de 2021, pues la condición de elevar escritura publica estaba diseñada en el numeral **QUINTO** del mismo documento promesa de compraventa 17 de marzo de 2016, y por interpretación ultra activa el 17 de marzo de 2021 se elevaría esa promesa de compraventa situación que no se dio pues el mismo articulado manifiesta “cuando se **CANCELE** la totalidad del valor, pero desafortunadamente mi mandante anda en búsqueda del registro civil de defunción de su padre.

Frente a la pretensión enumerada como “SEGUNDA” se acepta parcialmente, debido que es la misma pretensión del numeral primero, en compañía de un fundamento de derecho, el arraigo y nivel educativo de mi mandante q no son objeto de discusión dentro del presente asunto, pues sencillamente no es la órbita jurídico procesal para tratar asuntos personales.

Frente a la pretensión enumerada como “TERCERA” me opongo de manera rotunda, si la parte demandante tiene derecho a que se le restituya los valores pagados, sin duda alguna las partes demandantes tienen que devolver el bien inmueble objeto de la controversia con su debido rendimiento de frutos civiles, valor que debe ser deducido o descontado sin duda de la pretensión principal.

Referente a lo demás no me pronunciare, pues me impide por ser hechos y apreciaciones personales de las partes y apoderado de los demandantes.

Frente a la pretensión enumerada como “CUARTA” me opongo de manera directa debido que las misma no hace mención a ningún valor o reconocimiento de una indemnización, compensación, pago de frutos, mejoras, debido que no prueba la estimación razonablemente bajo juramento (206 C.G.P) la suma, y en contrario sensu abstracto no se puede pretender, sin identificar individualmente que bienes o que servicios pretende hacer valer con la sumade dinero careciendo de una realidad jurídica sumado que no logra probar sumariamente en que gastos incurrió.

Frente a la pretensión enumerada como “QUINTO” me opongo de manera rotunda, al no ser responsable mi mandante pues como se dice en los hechos en las pretensiones y fundamentos de derecho de todo el cuerpo de la demanda, el pago solo se dio extemporáneamente hasta el 13 de julio de 2021no ha incurrido en ningún incumplimiento para llegar a ser beneficiaria de una sentencia condenatoria el procedimiento procesal impide que la parte absuelta sea responsable de costas y agencias procesales menos gastos del proceso.



EXCEPCIONES DE MERITO

TEMEROSIDAD Y MALA FE

no se allega ninguna prueba al acápite de pruebas documentales o anexos aportados por la parte demandante constancia de escritos o contestaciones entre las partes para dar cumplimiento al numeral OCTAVA de la promesa de compraventa firmada entre las partes el 17 de marzo de 2016 que reza textualmente: “ **APLAZAMIENTO O MODIFICACIONES:** *cualquier aplazamiento o modificación al presente contrato, deberá hacerse por escrito y firmado por las partes. El aplazamiento de la fecha cumplimiento, solo valdrá si se aprueba de manera recíproca, con mínimo diez (10) días, de anticipación a la fecha prevista para la firma de la escritura,*”

cómo se puede observar señor (a) sin mayor esfuerzo la parte demandante no conto con un acuerdo de voluntad de mi prohijada sencillamente elevar la escritura pública el día acordado dependía de los pagos obligados por los demandantes que solo se dio hasta 13 de julio 2021, es decir 3 meses y 26 días en mora de las partes compradoras.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Desde ningún punto de vista se puede pretender que el aparato judicial sea garante y aval para solicitar pretensiones dinerarias que han sido generadas por la parte demandante pues como se dijo anteriormente la partes conocían el estado del bien inmueble y el compromiso entre estas era solo elevar la escritura pública terminando de cancelar las cuotas pactadas en el numeral **TERCERO** de la promesa de venta firmada por las partes el 17 de marzo de 2016.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

la pretensión de la demanda enumera como **CUARTA**, no se encuentra acordada en la promesa de venta firmada por las partes el 17 de marzo de 2016, pues ya existía en el mismo documento como numeral **SEXTA: CLAUSULA PENAL**, de la cual no fue solicitada en ninguna pretensión.

FALTA DE CAUSA EN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Aplicable, a la totalidad de lo expuesto en los **HECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA**. Simplemente podemos decir que demando por hechos que no se han dado incluso por pretensiones que se alegan como negocio jurídico y sin aceptar responsabilidad no se individualizan por separado las pretensiones y las sumas indicadas en la demanda algunas incluso siendo repetidas, causando confusión por la falta de claridad en las mismas.

FALTA DE CLARIDA DE LA OBLIGACION

No existe a ciencia cierta cuál es la correspondiente pretensión a la realidad jurídica de los quejosos que trata de confundir con pretensiones no ciertas no ajustadas a realidad jurídica - procesal como lo confeso en los hechos carecen de claridad, así las cosas al realizar una condena sería prácticamente traer a la realidad hechos que no se han dado desbordar el alcance de la decisión judicial, sin realizar la praxis de compensación.



PRESCRIPCIÓN

Sin amplificar confesión o aceptación de los hechos de la demanda, me permito proponer la excepción de prescripción de la totalidad de las obligaciones de tracto sucesivo, que tuvieron fechas de su causación, hasta la fecha de notificación de la presente demanda.

INOMINADA O GENÉRICA

La que la ley procesal mejor se acople.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS MEDIOS DE PRUEBA DOCUMENTALES QUE SE APORTAN A LA DEMANDA.

Frente a la prueba enumerada como **“primera”** copia del documento de identidad de la parte demandante, no hay pronunciamiento.

Frente a la prueba enumerada como **“segunda”** copia del documento de identidad de la parte demandante. no hay pronunciamiento.

Frente a la prueba enumerada como **“tercero”**. Es verdadero. la señora **EUNICE VARGAS GARZON** cuenta con un ejemplar con el mismo tenor.

Frente a la prueba enumerada como **“cuarto”** Es verdadero, la señora **EUNICE VARGAS GARZON** no ha mencionado en ningún momento no haber recibido los pagos.

Frente a la prueba enumerada como **“quinto”** Es verdadero, la señora **EUNICE VARGAS GARZON** no ha mencionado en ningún momento no haber recibido los pagos.

Frente a la prueba enumerada como **“sexto”** visiblemente parece ser cierto.

Frente a la prueba enumerada como **“séptimo”** Es verdadero, consultada la página de Tesorería Municipal e impuesto Predial se observa consignado dicho tributo.

Frente a la prueba enumerada como **“noveno”** Es verdadero es verdadero, visiblemente parece ser copia del certificado de libertad y tradición.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Conforme al artículo 1746 del Código Civil, las devoluciones producto de la declaratoria de la nulidad absoluta de un contrato tienen como propósito dejar a las partes en el estado en que estaría de no haberlo celebrado, al paso que la jurisprudencia ha establecido que se rigen por lo consagrado en el canon 964 ejusdem, pero sin temporales para el poseedor de buena fe.

En este orden ideas y sin existir ninguna clase de mala fe de mi representada, no se logra establecer en este proceso conducta atípicas de parte de mi mandante y pues solo ha sido objeto de la critica por ser profesional en derecho, tildando su arraigo como conducta dolosa como causal imperiosa para resolver el presente contrato de promesa de compraventa.



Es así, que si los contendientes se encuentran por medio de esta acción civil la nulidad absoluta del negocio jurídico, no se puede pasar por alto las restituciones mutuas teniendo en cuenta los frutos civiles del inmueble, pues no hacerlo sería permitir que las partes demandantes cohabitaron el bien inmueble de forma gratuita por lo que es necesario que este juez o el de alzada tome en cuenta las mismas disposiciones que gobiernan las prestaciones mutuas en la reivindicación, como se explicó en SC5060 de 2016.

PRUEBAS:

DE OFICIO:

de acuerdo a la necesidad en el presente litigio se hace indispensable que el titular del despacho judicial **DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, nombre un auxiliar de la justicia perito en canon de arrendamientos de bienes inmuebles con el fin que se sirva regular el valor de la compensación de frutos civiles desde el 17 de marzo de 2016 hasta que se haga la entrega real y material del bien inmueble a mi mandante.

TESTIMONIALES:

Con el fin de dilucidar la verdad de los hechos me permito solicitarle a este despacho sean tenidos como pruebas fundamentales las siguientes personas con el objetivo de ser escuchados y quienes han presenciado manera directa, las preocupaciones de la señora **EUNICE VARGAS GARZON**, la imposibilidad de realizar la sucesión intestada por falta de requisitos que no dependen de la voluntad de ella.

Cítese a las señoras.

- **MARIA ARLETH AREVALO GARZON**, persona mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía N° 31.913.648 de Cali Valle, quien recibe notificaciones en la Carrera 73 A #167-79 Manzana 3 int 57 portales 1 de la Ciudad de Bogotá D.C, con teléfono N° 314-359 57 44 y correo electrónico: hemeaqui.mar@hotmail.com
- **ANA MARCELA ANGEL LOPEZ**, persona mayor de edad y vecinade la ciudad de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía N°31.300.222 de Cali Valle, quien recibe notificaciones en la Carrera 66 A #11-90 de la ciudad de Cali Valle, con teléfono N° 316-889 56 04 y correo electrónico: anangel5922@gmail.com



DOCUMENTALES:

- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora **EUNICE VARGAS GARZON.**
- Copia del contrato promesa de compraventa firmado por la partes el día 17 de marzo de 2016.
- Copia de la hoja de ruta de escrituras de la Notaria quinta de Cali, donde realizan la devolución y observaciones del trámite sucesoral del 11/06/2020.
- Copia del certificado de vigencia de la Pagina de la Registraduría Nacional del Estado Civil del padre de mi mandante el señor **REINALDO VARGAS RIVAS.** Vigencia cancelada por muerte.
- Copia del envío de mensaje de datos de la bandeja de salida del correo electrónico de mi mandante hacia la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Copia extracto de las consignaciones que realizaron los demandantes en la cuenta de ahorro personal de mi mandante en la entidad financiera Bancolombia.
- Copias de las consignaciones bancarias a ordenes del Departamento del Valle del Cauca con el fin de cancelar el gravamen de hipoteca Inurbe.
- Copia del oficio 2021EE0078836 de julio de 2021 dirigido a mi mandante por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio donde le informa que desde el 2007, mediante la resolución N° 76668 del 31 de diciembre 2007.
- Copia de la solicitud de registro de documentos de la Oficina de I[nstrumentos Públicos de Cali .26/08/2021
- Certificado de tradición del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 370-252823. Donde consta la cancelación del gravamen.
- Copia de la resolución N° 76668 de 2007, expedida por el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Inurbe en Liquidación.
- Paz y salvo de impuesto predial y compra de estampillas del 09 de agosto de 2021.

INTERROGATORIO DE PARTE

Respetuosamente solicito ordenar y hacer comparecer a su Despacho a **JENNIFER GUZMAN JARAMILLO Y GEOVANNY ANDRES ORTIZ TORRES** personas mayores de edad identificados con las cedula de ciudadanía N° **1.107.049.960 y 16.941.441** de Cali Valle, quienes han manifestado en el contenido de la demanda que reciben notificaciones electrónicas y personales de acuerdo, en el correo electrónico: **junior.0823@gmail.com** o en las nomenclaturas indicada en el cuerpo de la demanda., para que en audiencia pública absuelvan el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito, les formularé sobre los hechos de la demanda.



ANEXOS

- Poder especial con la debida presentación personal para los fines conferidos

NOTIFICACIONES

Mi representada la sociedad, que obra en autos, quien recibe notificaciones judiciales de acuerdo a ley 2213 de 13 de junio de 2022, con único Domicilio Principal en la carrera 62 A # 2ª 59 del Barrio Pampalinda de la ciudad de Cali Valle, teléfono: (602) 513 34 05 correo electrónico: euvgas@yahoo.com

Las partes demandantes, y su apoderado en la calle 82 # 2 an -52 piso 2 de Cali Valle, celular 314 624 14 37 correo electrónico junior.0823@gmail.com

EL SUSCRITO- las recibiré en la Carrera 4 No. 12-41 oficina 407 Edificio Seguros Bolívar, Cali (V.). Dirección electrónica: orientacionjuridicaltda@yahoo.es. Teléfono: (602) **889-47-78**. Celular: **316-524-18-65**. Correo electrónico debidamente registrado en la rama judicial orientacionjuridicaltda@yahoo.es

Del señor (a) juez.

Cordialmente,



FRANK RODRIGUEZ ESPINEL
C.C. N° 94.498.056 de Cali (Valle)
T.P. N° 161.305 del C.S. de la J.

Correo electrónico: orientacionjuridicaltda@yahoo.es
Teléfonos: 8894778 – 8959162
Cel. 3165241865

SEÑORES
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- VALLE
E.S.O

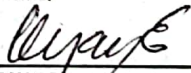
EUNICE VARGAS GARZON, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con el número de Cedula de Ciudadanía N°31.207.297 expedida en Cali (Valle), con dirección electrónica para efectos de notificación personal de acuerdo a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en mi calidad de parte demandada con único Domicilio Principal en la Carrera 62 A # 2ª 59 del Barrio Pampalinda de la ciudad de Cali Valle con correo electrónico eu Vargas@yahoo.com, teléfono: (602) 5133405, consta que por medio del presente escrito manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al señor FRANK RODRIGUEZ ESPINEL abogado en ejercicio, T.P. 161.305 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con el número de Cedula de Ciudadanía N° 94.498.056 de Cali (Valle), con correo electrónico orientacionjuridicaltda@yahoo.es debidamente registrado en <https://sirna.ramajudicial.gov.co> o en la Carrera 4 12-41 Edificio Seguros Bolívar de la ciudad de Cali, con teléfono 316-5241865 para efectos de notificación electrónica o personal, para que en mi nombre de contestación a la demanda, de pronunciamiento sobre las pretensiones, los hechos de la demanda, proponga excepciones, aporte pruebas, solicite pruebas, documentales, testimoniales, interrogatorios de parte, aporte anexos, de la demanda de NULIDAD ABSOLUTA DE PROMESA DE COMPRAVENTA promovido por JENNIFER GUZMAN JARAMILLO persona mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.107.049.960 de Cali Valle y GEOVANNY ANDRES ORTIZ TORRES persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con el numero de cedula de ciudadanía N° 16.941.441 de Cali Valle quienes han manifestado en el contenido de la demanda que recibe notificaciones electrónicas y personales en el correo electrónico: junior.0823.ij@gmail.com o en la Calle 82 # 2 AN 52 piso 2 de la ciudad de Cali Valle, teléfono 314-6241437.

Mi apoderado queda facultado para, recibir, conciliar, notificarse, sustituir, desistir, transigir, renunciar, reasumir y/o modificar el siguiente instrumento en general todas las demás facultades que le sean necesarias para asumir personería de acuerdo al artículo 74 de Código General del Proceso.

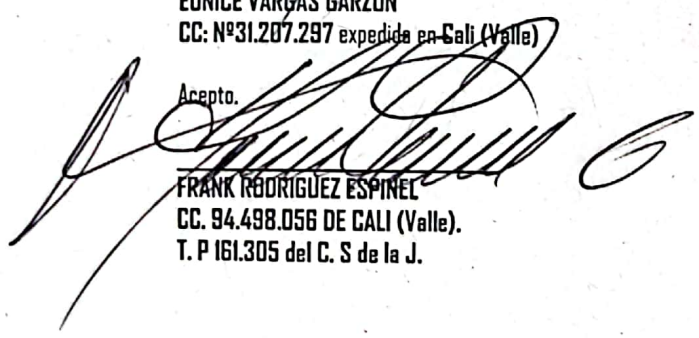
Sírvase señor JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI reconocer, personería para actuar a mi apoderado en los términos y para los fines conferidos.

Del Señor juez,

Atentamente,


EUNICE VARGAS GARZON
CC: N°31.207.297 expedida en Cali (Valle)

Acepto,


FRANK RODRIGUEZ ESPINEL
CC. 94.498.056 DE CALI (Valle).
T. P 161.305 del C. S de la J.

NOTARIA NOVENA DE CALI
 notariacali@yahoo.com.mx

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaria Novena (9) del Circulo de Cali, Compareció:

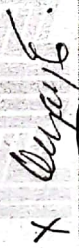
VARGAS GARZON EUNICE de Cali
 quien exhibió C.C. 31207297
 y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

CALI 05/09/2022 a las 4:32:10 p. m.
 Verifique los datos ingresando a
 www.notariaenlinea.com

D1BNPF2NLRIBC5L




 Huella


 FIRMA



PAOLA ANDREA GARZON
 NOTARIA NOVENA (9) DE CALI

Esta diligencia se tramita a solicitud del Compareciente del Decreto 215095 y Decreto 214803

NOTARIA NOVENA DE CALI
 notariacali@yahoo.com.mx

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE FIRMA REGISTRADA

La Notaria Novena del Circulo de Cali, Certifica que la firma puesta en este documento es similar a la registrada en la Notaria por:

RODRIGUEZ ESPINEL FRANK
 quien exhibió C.C. 34498056 de CALI
 previa confrontación con la Tarjeta No. R-102

CALI 05/09/2022 a las 4:33:19 p. m.




 PAOLA ANDREA GARZON
 NOTARIA NOVENA (9) DE CALI

Esta diligencia se tramita a solicitud del Compareciente del Decreto 215095 y Decreto 214803



R-102



cc-94.998.050 encl

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
31207297

NUMERO

VARGAS GARZON

APELLIDOS

EUNICE

NOMBRES

Eunice E.

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 22-DIC-1948

GIRARDOT

(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 A+ F

ESTATURA G.S. RH SEXO

21-AGO-1970 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUDUE ESCOBAR

INDICE DERECHO



A-3100100-65-104764-F-0031207297-20020828 0718902238A 02 126300381



CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA VENTA

PARTES DEL CONTRATO.

PROMITENTE VENDEDORA- EUNICE VARGAS GARZON, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.207.297 de Cali.

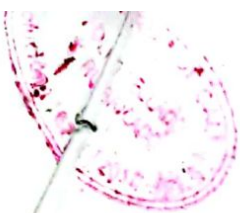
PROMITENTES COMPRADORES- GEOVANNY ANDRES ORTIZ TORRES y JENNIFER GUZMAN JARAMILLO, mayores de edad, vecinos de Cali, identificados con cedula de ciudadanía No. 16.941.441 y 1.107.049.960 de Cali, respectivamente.

Entre los relacionados se ha celebrado un **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA VENTA DE INMUEBLE URBANO**, en la ciudad de Cali, que se registra por las siguientes cláusulas.

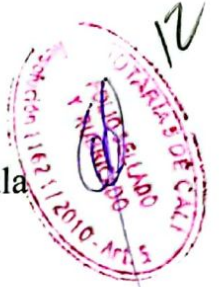
PRIMERA.=OBJETO DEL CONTRATO.= LA PROMITENTE VENDEDORA, se obliga a vender y **LOS PROMITENTES COMPRADORES** se obligan a comprar, el siguiente inmueble:

CASA DE HABITACION CON SU CORRESPONDIENTE LOTE DE TERRENO DONDE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA, UBICADA EN ESTA CIUDAD DE CALI, EN LA URBANIZACION FLORALIA ETAPA SECTOR 1 ZONA A LOTE NUMERO 23 DE LA MANZANA 55 DE LA CALLE 75 3AN 83 DE LA ACTUAL NOMENCALTURA URBANA, CUYOS LINDEROS TOMADOS DEL TITULO DE ADQUISICION, SON LOS SIGUIENTES:i: NORTE, CON LOTE NRO. 22 EN EXTENSION DE 12.50, MTS. SUR, CON LOTE NRO. 24 EN EXTENSION DE 12.50 MTS.; ORIENTE, CON LA CALLE 75 EN EXTENSION DE 6.00 MTS., y OCCIDENTE, CON LOTE NRO. 14 EN EXTENSION DE 6.00 MTS. LA CASA CONSTA DE DOS ALCOBAS, BAÑO, SALA COMEDOR, PATIO DE ROPAS, APARTAMENTO DE SALA, ALCOBA, COCINA, LAVADERO, Y ANTEJARDIN. ficha catastral No. C-792023000-60.

SEGUNDA.- La promesa de vender se hace con todas sus mejoras, usos y anexidades, en el mismo estado en que se encuentra el bien inmueble. **TRADICION**, el inmueble fue adquirido por la **PROMITENTE VENDEDORA**, por medio de la escritura publica # 3289 del 6 de



Diciembre de 1995, de la Notaria Quinta del circulo de Cali. Matricula Inmobiliaria 370-252823.



TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El precio total de la venta del inmueble, que se promete vender por este documento, es la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 50'000.000.00) a pagar en la siguiente forma:

PAGO INICIAL.- La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 20,000.000,00) que pagara a la firma de este contrato, en efectivo o en cheque de Gerencia , a nombre de la vendedora ,

- A) El dia 31 de Julio, 2016, la suma de TRES MILLONES (\$ 3'000.000,00), de pesos en efectivo, para completar Veintitres millones, (\$ 23.000.000.00), y el saldo restante a:
- B) el saldo total de VEINTISIETE MILLONES (\$ 27'000.000,00) DE PESOS MONEDA CORRIENTE, lo pagaran en 60 meses,o antes, con un interés corriente del 0.8% mensual. Las cuotas serán de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL (\$ 666.000,00) pesos moneda corriente mensuales,a pagar desde el dia 31 de Agosto, 2016, para distribuir \$ 450.000 a capital y \$ 216.000 a intereses. Los Promitentes Compradores, también se comprometen a abonar en los Febreros de cada año, a partir del 2017, la suma de \$ 2'000.000.00 dos millones de pesos.. Los intereses se gravan los días primeros de cada mes, empezando el 1º. de Agosto, 2016, pagadero mes vencido, el 31 de Agosto, del presente año.

CUARTA.- LIBERTAD DE GRAVAMENES,- Al momento de suscribir la escritura publica que perfecciona este contrato, la PROMITENTE VENDEDORA, transferira el inmueble libre de todo tipo de gravámenes, como hipotecas, limitaciones del dominio, censos, condiciones resolutorias, embargos, pleitos pendientes, arrendamientos por escritura publica o privada , y se obligara a salir al saneamiento de lo vendido en todos los casos de Ley.

QUINTA: -OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA:- y ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE. La Escritura Publica que perfecciona este contrato, se celebrara en la ciudad de Cali,se pacta para mas adelante cuando se CANCELE la totalidad del valor de la venta pactado. **ENTREGA MATERIAL:** La promitente

13

vendedora , hara entrega material de la casa, cuando se completen los \$ 20'000.000,00 millones de la cuota inicial, con fecha máxima del 30 de Marzo del presente año. Los Promitentes Compradores pagaran los impuestos prediales, y servicios públicos a partir de la fecha de la entrega material del inmueble.

SEXTA: CLAUSULA PENAL.- En caso de incumplimiento, de una de las partes, a vender o a comprar, por retractacion, o por otro motivo ajeno a lo pactado, la parte que incumpliere, pagara la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 5'000.000,00), como factor valoratorio de perjuicios a favor de la parte cumplida, y se dara por terminado el presente contrato, sin necesidad de declaracion judicial. Valdra como prueba del incumplimiento de una parte, o de la inasistencia o incumplimiento de la otra, la Constancia que expida el Notario. La copia de este contrato y la Constancia expedida por el Notario, prestan el debido merito ejecutivo , sin necesidad de requerimientos, avisos o notificaciones a los cuales renuncian las partes en forma reciproca, con la firma de este contrato.

SEPTIMA.- GASTOS,= Los derechos notariales que se causen al otorgamiento de la escritura de venta, seran asumidos por partes iguales entre los contratantes. Los valores de boleta fiscal y registro de la venta, seran a cargo de los promitentes compradores.

OCTAVA.- APLAZAMIENTO O MODIFICACIONES: Cualquier aplazamiento o modificacion al presente contrato, debera hacerse por escrito y firmado por las partes. El aplazamiento de la fecha de cumplimiento, solo valdra si se aprueba de manera reciproca , con minimo diez (10) dias de anticipacion a la fecha prevista para la firma de la escritura .

NOVENA: Conforme la naturaleza de este contrato, su perfeccionamiento se otorga por medio de este Documento y por el Consentimiento de las partes que intervienen, el cual se entiende plasmado con la suscripcion de sus correspondientes firmas.

Para constancia de lo anterior y en aceptacion a todo lo pactado y convenido, se firma en Cali, a los diecisiete (17) dias del mes de Marzo, de 2016, en sendas copias con destino a cada parte contratante.

Notaría de Cali
República de Colombia
Gloria Marina Restrepo Camacho

LA PROMITENTE VENDEDORA:

En Cali a 17 MAR 2018

Eunice
EUNICE VARGAS GARZON
C.C. 31.207297

Notaría de Cali
República de Colombia
Gloria Marina Restrepo Camacho

17 MAR 2018

EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TÍTULO TRASLATIVO DE DOMINIO NI ES OBJETO DE INSCRIPCIÓN ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS COMPETENTE.

Instrucción Administrativa No. 04 de 12 de Marzo de 2012
Superintendencia de Notariado y Registro



PROMITENTES - COMPRADORES:

Geovanny
GEOVANNY ANDRÉS ORTIZ TORRES
C.C. 16945441

Jennifer Guzman
JENNIFER GUZMAN JARAMILLO
C.C. 1107049960



Notaría de Cali
República de Colombia
Gloria Marina Restrepo Camacho

17 MAR 2018

5

HOJA DE RUTA ESCRITURAS NOTARIA QUINTA DE CALI

NRO. 1326

ESCRITURADORA Dra Karen.

ESCRITURADORA Notaria Luz

ACTOS SUCESION 24550000:
CTE: MARGARITA GARZON

FECHA 20200611 SOLICITA VARGAS GARZON EUNICE

FECHA RECIBO ENTREGA ESCR. DATOS CLIENTE

RECIBO 16-junio seleccion al Consejo

DOCUMENTOS CARRERA 62 A NO 2 A59 PAMPALINDA

CLIENTE TEL. 4035530 3017008665

ESCRITURADORA A VLOR. DEPOSITO BOLETA Y REGISTRO

A 16/06/2020

LIQUIDADORA A PRUEBA: Realizar la liquidación de la sociedad conyugal.

ESCRITURADORA A FECHA ULTIMA FIRMA USUARIO

En los hechos debe manifestar que la causante estuvo casada, que su conyuge fallecio y aportar registros civiles de matrimonio y defuncion.

ESCRITURADORA A COX

Manejar que tuvo 2 hijos.

A JURIDICA Planear que uno de sus hijos fallecio siendo soltero y sin dejar

QUIEN REVISO VISTO BUENO

Estado civil al adquirir

FECHA ESCRITURADORA A JURIDICA FECHA 7. JURIDICA A PROTOCOLO FECHA EXPEDICION

JURIDICA A Haber siempre de los derechos del 50%, finalmente con sus derechos el objeto del presente tramite.

ESCRITURADORA A Haber de la liquidación de sociedad conyugal y hacer adjudicaciones

PROTOCOLO FIRMA FUNCIONARIO PROTOCOLO RECEPCION

Personas bien adquiriendo después de la disolución de la sociedad solo es adjudicada a ella y perteneciente si se adjudica a su única heredera

FIRMA NOTARIA

Verificar nomenclatura de la entrega ARCHIVO

ENTREGA CLIENTE NOMBRE CEDULA FIRMA CLIENTE

Entregarle para por 7 salves.

RECIBIDO Copia de Cédula de la causante

**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL****EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

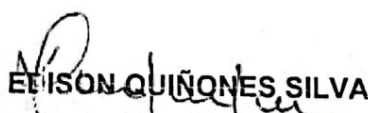
Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 2.248.781 ✓
Fecha de Expedición: 05 DE FEBRERO DE 1957
Lugar de Expedición: ARMERO (GUAYABAL) - TOLIMA
A nombre de: REINALDO VARGAS RIVAS
Estado: CANCELADA POR MUERTE
Resolución: 1194
Fecha Resolución: 01/01/1961

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 01 de Junio de 2019
De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 2 de mayo de 2019


EDISON QUINONES SILVA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (3774921149) en la página web en la dirección
<http://www.registraduria.gov.co/> opción "Consultar Certificado"

Fw: Solicitud Resolucion 1194 del 01/01/1961.

17

From: Eunice Vargas (euvargas@yahoo.com)

To: pgrsdf_sedecentral@registraduria.gov.co

Date: Wednesday, September 8, 2021, 05:35 PM GMT-5

----- Forwarded Message -----

From: Eunice Vargas <euvargas@yahoo.com>

To: pgrsdf_sedecentral@registraduria.gov.co <pgrsdf_sedecentral@registraduria.gov.co>

Sent: Tuesday, August 31, 2021, 07:03:07 PM GMT-5

Subject: Solicitud Resolucion 1194 del 01/01/1961.

Cordial Saludo:

Solicito comedidamente copia de la Resolucion # 11 94 del 01 01 de 1961, con la que fue cancelada por muerte la cedula

de ciudadania

No. 2.248.781 correspondiente al Sr. REINALDO VARGAS RIVAS. expedida en ARMERO (GUAYABAL) TOLIMA, el 05 de

Febrero de 1957,

Lo anterior, para efectos del certificado de defuncion..

Agradeciendo su atencion, me suscribo,

Atentamente,

EUNICE VARGAS GARZON

C.C. 31.207.297 de Cali.

email; euvargas@yahoo.com

Cel. 301 700 8665.

*pedirlo nuevamente certificado / defuncion donde
fue expedido. en derecho de peticion*

18

VARGAS GARZON EUNICE

CR 62 A 2 A 59

\$\$CALI VALLE 0076001000

DESDE: 2017/09/30

HASTA: 2017/12/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 30378031302

SUCURSAL SANTA MONICA

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
28/11	ABONO INTERESES AHORROS			33.54	6,122,136.45
29/11	ABONO INTERESES AHORROS			15.67	6,122,152.12
29/11	RETIRO LOCAL	PLAZA CAYCEDO	608314	-400,000.00	5,722,152.12
30/11	ABONO INTERESES AHORROS			14.80	5,722,166.92
30/11	RETIRO LOCAL	COSMOCENTRO	608315	-320,000.00	5,402,166.92
1/12	ABONO INTERESES AHORROS			14.80	5,402,181.72
2/12	DEPOSITO CTA AHORRO CB	CANAL CORRESPONSA		666,000.00	6,068,181.72
3/12	ABONO INTERESES AHORROS			33.24	6,068,214.96
4/12	RETIRO LOCAL	COSMOCENTRO	608316	-3,500,000.00	2,568,214.96
5/12	ABONO INTERESES AHORROS			14.06	2,568,229.02
6/12	ABONO INTERESES AHORROS			5.58	2,568,234.60
6/12	RETIRO LOCAL	COSMOCENTRO	608317	-530,000.00	2,038,234.60
7/12	RETIRO LOCAL	PLAZA CAYCEDO	608318	-300,000.00	1,738,234.60
8/12	ABONO INTERESES AHORROS			9.52	1,738,244.12
9/12	CONSIG LOC CAJER MF PLAZA CAIC			140,000.00	1,878,244.12
11/12	ABONO INTERESES AHORROS			15.42	1,878,259.54
12/12	RETIRO LOCAL	COSMOCENTRO	608319	-700,000.00	1,178,259.54
15/12	ABONO INTERESES AHORROS			12.88	1,178,272.42
16/12	RETIRO LOCAL	COSMOCENTRO	608320	-1,000,000.00	178,272.42
19/12	ABONO INTERESES AHORROS			1.92	178,274.34
20/12	TRASL FONDOS CAJ AUTOMATICO			160,000.00	338,274.34
21/12	ABONO INTERESES AHORROS			1.84	338,276.18
22/12	RETIRO LOCAL	COSMOCENTRO	727701	-200,000.00	138,276.18
22/12	VENTA LIBRETA DE AHORROS	COSMOCENTRO		-97,461.00	40,815.18
31/12	ABONO INTERESES AHORROS			1.10	40,816.28
	FIN ESTADO DE CUENTA				

41500134

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2017/09/30

HASTA: 2017/12/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 30378031302

SUCURSAL SANTA MONICA

Recuerda que por
Bancolombia App puedes

Pagar tus Facturas

Así, te ahorras tiempo.



Usa Bancolombia App para pagar y transferir y no
vayas al banco. Es el momento de los que deciden
disfrutar su tiempo.

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$	520,071.73	SALDO PROMEDIO	\$	817,086
TOTAL ABONOS	\$	9,098,205.55	CUENTAS X COBRAR	\$	.00
TOTAL CARGOS	\$	9,577,461.00	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	205.55
SALDO ACTUAL	\$	40,816.28	RETEFUENTE	\$	.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
1/10	ABONO INTERESES AHORROS			1.42	520,073.15
2/10	DEPOSITO CTA AHORRO CB	CANAL CORRESPONSA		666,000.00	1,186,073.15
2/10	RETIRO LOCAL	COSMOCENTRO	608304	-500,000.00	686,073.15
3/10	ABONO INTERESES AHORROS			3.74	686,076.89
4/10	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	CENTRO COMERCIAL		140,000.00	826,076.89
4/10	RETIRO LOCAL	COSMOCENTRO	608305	-650,000.00	176,076.89
17/10	ABONO INTERESES AHORROS			6.72	176,083.61
18/10	DEPOSITO CTA AHORRO CB	CANAL CORRESPONSA		150,000.00	326,083.61
18/10	RETIRO LOCAL	COSMOCENTRO	608306	-140,000.00	186,083.61
19/10	ABONO INTERESES AHORROS			1.00	186,084.61
20/10	RETIRO LOCAL	UNICENTRO CALI	608307	-130,000.00	56,084.61
30/10	ABONO INTERESES AHORROS			1.65	56,086.26
31/10	DEPOSITO CTA AHORRO CB	CANAL CORRESPONSA		666,000.00	722,086.26
31/10	ABONO INTERESES AHORROS			1.97	722,088.23
2/11	ABONO INTERESES AHORROS			3.94	722,092.17
3/11	RETIRO LOCAL	UNICENTRO CALI	608308	-200,000.00	522,092.17
6/11	ABONO INTERESES AHORROS			5.72	522,097.89
7/11	ABONO INTERESES AHORROS			.33	522,098.22
7/11	RETIRO LOCAL	COSMOCENTRO	608309	-400,000.00	122,098.22
8/11	CONSIG LOC CAJER MF PLAZA CAIC			140,000.00	262,098.22
9/11	ABONO INTERESES AHORROS			1.42	262,099.64
10/11	RETIRO LOCAL	COSMOCENTRO	608310	-120,000.00	142,099.64
10/11	RETIRO LOCAL	UNICENTRO CALI	608311	-125,000.00	17,099.64
14/11	ABONO INTERESES AHORROS			.20	17,099.84
15/11	DEPOSITO CTA AHORRO CB	CANAL CORRESPONSA		170,000.00	187,099.84
15/11	ABONO INTERESES AHORROS			.51	187,100.35
16/11	RETIRO LOCAL	COSMOCENTRO	608312	-150,000.00	37,100.35
21/11	ABONO INTERESES AHORROS			.60	37,100.95
22/11	TRASL CTAS BANCOL PAC E			200,000.00	237,100.95
22/11	ABONO INTERESES AHORROS			.64	237,101.59
23/11	RETIRO LOCAL	COSMOCENTRO	608313	-115,000.00	122,101.59
26/11	ABONO INTERESES AHORROS			1.32	122,102.91
27/11	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	COSMOCENTRO		6,000,000.00	6,122,102.91

Expresa sus inconformidades sobre su extracto a nuestro Revisor Fiscal Deloitte - Cll 16 Sur # 43 A 49 - Piso 9, Medellín (Ant). Ed. Corficolombiana.

Soldo actual
5.500.000
Flora
F. Ultramar - m.

Grupo Bancolombia

L207 31662988
papay
F 10 dy 315 201

ESTADO DE CUENTA

10

VARGAS GARZON EUNICE

CR 62 A 2 A 59

\$\$CALI VALLE

DESDE 2017/03/31 HASTA: 2017/06/30

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 30378031302

SUCURSAL SANTA MONICA

0309

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
31/05	DEPOSITO CTA AHORRO CB	CANAL CORRESPONSA		666,000.00	848,735.79
31/05	ABONO INTERESES AHORROS			2.32	848,738.11
1/06	ABONO INTERESES AHORROS			.84	848,738.95
1/06	RETIRO LOCAL	PLAZA CAYCEDO	214183	-200,000.00	648,738.95
1/06	RETIRO LOCAL	PLAZA CAYCEDO	214184	-340,000.00	308,738.95
2/06	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	ASTROCENTRO		7,300,000.00	7,608,738.95
6/06	ABONO INTERESES AHORROS			104.20	7,608,843.15
7/06	DEPOSITO CTA AHORRO CB	CANAL CORRESPONSA		140,000.00	7,748,843.15
7/06	RETIRO LOCAL	PLAZA CAYCEDO	214185	-1,000,000.00	6,748,843.15
8/06	ABONO INTERESES AHORROS			36.97	6,748,880.12
9/06	RETIRO LOCAL	COSMOCENTRO	214186	-600,000.00	6,148,880.12
13/06	ABONO INTERESES AHORROS			84.20	6,148,964.32
14/06	RETIRO LOCAL	COSMOCENTRO	214187	-500,000.00	5,648,964.32
26/06	ABONO INTERESES AHORROS			201.11	5,649,165.43
27/06	ABONO INTERESES AHORROS			9.44	5,649,174.87
27/06	RETIRO LOCAL	COSMOCENTRO	214188	-2,200,000.00	3,449,174.87
28/06	ABONO INTERESES AHORROS			6.98	3,449,181.85
28/06	RETIRO LOCAL	PLAZA CAYCEDO	214189	-400,000.00	3,049,181.85
28/06	RETIRO LOCAL	PLAZA CAYCEDO	214190	-500,000.00	2,549,181.85
29/06	RETIRO LOCAL	COSMOCENTRO	214191	-1,000,000.00	1,549,181.85
30/06	ABONO INTERESES AHORROS			8.48	1,549,190.33
	FIN ESTADO DE CUENTA				

20

VARGAS GARZON EUNICE
CR 62 A 2 A 59
SSCALI VALLE

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2017/03/31 HASTA: 2017/06/30

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 30378031302

SUCURSAL SANTA MONICA

21



**No acepte ayuda de
personas desconocidas,
de esta forma evita el
CAMBIO DE SU TARJETA**

Bancolombia

Personalice sus tarjetas con su firma, tape la
clave al digitarla y al terminar sus transacciones
revise que sí sea su tarjeta. Así evita ser
víctima de fraude.

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$	98,180.97	SALDO PROMEDIO	\$	1,888,423
TOTAL ABONOS	\$	10,198,470.36	CUENTAS X COBRAR	\$	.00
TOTAL CARGOS	\$	8,747,461.00	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	470.36
SALDO ACTUAL	\$	1,549,190.33	RETEFUENTE	\$	.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
4/04	ABONO INTERESES AHORROS			1.04	98,182.01
5/04	DEPOSITO CTA AHORRO CB	CANAL CORRESPONSA		666,000.00	764,182.01
5/04	RETIRO LOCAL	COSMOCENTRO	879374	-550,000.00	214,182.01
6/04	ABONO INTERESES AHORROS			1.16	214,183.17
7/04	RETIRO LOCAL	COSMOCENTRO	879375	-120,000.00	94,183.17
9/04	ABONO INTERESES AHORROS			.75	94,183.92
10/04	ABONO INTERESES AHORROS			.01	94,183.93
10/04	RETIRO LOCAL	PLAZA CAYCEDO	879376	-90,000.00	4,183.93
11/04	CONSIG LOC CAJER MF PLAZA CAIC			140,000.00	144,183.93
11/04	ABONO INTERESES AHORROS			.39	144,184.32
12/04	RETIRO LOCAL	PLAZA CAYCEDO	879377	-120,000.00	24,184.32
24/04	ABONO INTERESES AHORROS			.78	24,185.10
25/04	DEPOSITO CTA AHORRO CB	CANAL CORRESPONSA		160,000.00	184,185.10
26/04	ABONO INTERESES AHORROS			1.00	184,186.10
27/04	RETIRO LOCAL	COSMOCENTRO	879378	-140,000.00	44,186.10
30/04	ABONO INTERESES AHORROS			.48	44,186.58
1/05	ABONO INTERESES AHORROS			.12	44,186.70
2/05	DEPOSITO CTA AHORRO CB	CANAL CORRESPONSA		666,000.00	710,186.70
2/05	ABONO INTERESES AHORROS			1.94	710,188.64
3/05	RETIRO LOCAL	COSMOCENTRO	879379	-400,000.00	310,188.64
4/05	ABONO INTERESES AHORROS			1.68	310,190.32
5/05	DEPOSITO CTA AHORRO CB	CANAL CORRESPONSA		140,000.00	450,190.32
5/05	RETIRO LOCAL	COSMOCENTRO	879380	-300,000.00	150,190.32
11/05	ABONO INTERESES AHORROS			2.87	150,193.19
12/05	ABONO INTERESES AHORROS			.03	150,193.22
12/05	RETIRO LOCAL	COSMOCENTRO	214181	-40,000.00	110,193.22
12/05	VENTA LIBRETA DE AHORROS	COSMOCENTRO		-97,461.00	12,732.22
13/05	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	UNICENTRO CALI		160,000.00	172,732.22
17/05	ABONO INTERESES AHORROS			2.35	172,734.57
18/05	RETIRO LOCAL	COSMOCENTRO	214182	-150,000.00	22,734.57
29/05	ABONO INTERESES AHORROS			.72	22,735.29
30/05	DEPOSITO CTA AHORRO CB	CANAL CORRESPONSA		160,000.00	182,735.29
30/05	ABONO INTERESES AHORROS			.50	182,735.79

"Defensor del Consumidor Financiero: Juan F. Celi M - defensor@bancolombia.com.co Cr. 43A #1A Sur 188 Of. 709 Medellín. Línea 018000 52 2622"

PÁGINA: 1

VARGAS GARZON EUNICE

CR 62 A 2 A 59

\$\$\$CALI VALLE 0076001000

DESDE: 2017/06/30

HASTA: 2017/09/30

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 30378031302

SUCURSAL SANTA MONICA

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
13/09	VENTA LIBRETA DE AHORROS	COSMOCENTRO		-97,461.00	110,057.51
14/09	ABONO INTERESES AHORROS			.60	110,058.11
15/09	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	FANALCA		160,000.00	270,058.11
20/09	ABONO INTERESES AHORROS			4.38	270,062.49
21/09	RETIRO LOCAL	COSMOCENTRO	608302	-150,000.00	120,062.49
25/09	ABONO INTERESES AHORROS			1.60	120,064.09
26/09	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	CARRERA PRIMERA		500,000.00	620,064.09
27/09	ABONO INTERESES AHORROS			3.38	620,067.47
28/09	RETIRO LOCAL	COSMOCENTRO	608303	-100,000.00	520,067.47
30/09	ABONO INTERESES AHORROS			4.26	520,071.73
	FIN ESTADO DE CUENTA				

Expresa sus inconformidades sobre su extracto a nuestro Revisor Fiscal Deloitte - CII 16 Sur # 43 A 49 - Piso 9, Medellín (Ant). Ed. Corficolombiana.

PÁGINA: 2

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2017/06/30

HASTA: 2017/09/30

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 30378031302

SUCURSAL SANTA MONICA

Recuerda que por
Bancolombia App puedes

Pagar tus Facturas

Así, te ahorras tiempo.



Usa Bancolombia App para pagar y transferir y no
vayas al banco. Es el momento de los que deciden
disfrutar su tiempo.

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$	1,549,190.33	SALDO PROMEDIO	\$	1,360,756
TOTAL ABONOS	\$	3,388,342.40	CUENTAS X COBRAR	\$	.00
TOTAL CARGOS	\$	4,417,461.00	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	342.40
SALDO ACTUAL	\$	520,071.73	RETEFUENTE	\$	.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
1/07	DEPOSITO CTA AHORRO CB	CANAL CORRESPONSA		666,000.00	2,215,190.33
4/07	ABONO INTERESES AHORROS			24.24	2,215,214.57
5/07	RETIRO LOCAL	PLAZA CAYCEDO	214192	-300,000.00	1,915,214.57
18/07	ABONO INTERESES AHORROS			73.36	1,915,287.93
19/07	DEPOSITO CTA AHORRO CB	CANAL CORRESPONSA		150,000.00	2,065,287.93
23/07	ABONO INTERESES AHORROS			28.25	2,065,316.18
24/07	RETIRO LOCAL	COSMOCENTRO	214193	-500,000.00	1,565,316.18
28/07	ABONO INTERESES AHORROS			21.40	1,565,337.58
29/07	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	PLAZA CAYCEDO		140,000.00	1,705,337.58
30/07	ABONO INTERESES AHORROS			9.34	1,705,346.92
31/07	ABONO INTERESES AHORROS			3.57	1,705,350.49
31/07	RETIRO LOCAL	COSMOCENTRO	214194	-400,000.00	1,305,350.49
1/08	DEPOSITO CTA AHORRO CB	CANAL CORRESPONSA		666,000.00	1,971,350.49
3/08	ABONO INTERESES AHORROS			16.20	1,971,366.69
4/08	CONSIG LOC CAJER MF PLAZA CAIC			140,000.00	2,111,366.69
4/08	RETIRO LOCAL	COSMOCENTRO	214195	-300,000.00	1,811,366.69
13/08	ABONO INTERESES AHORROS			49.60	1,811,416.29
14/08	DEPOSITO CTA AHORRO CB	CANAL CORRESPONSA		160,000.00	1,971,416.29
14/08	ABONO INTERESES AHORROS			4.30	1,971,420.59
14/08	RETIRO LOCAL	COSMOCENTRO	214196	-400,000.00	1,571,420.59
15/08	RETIRO LOCAL	PLAZA CAYCEDO	214197	-350,000.00	1,221,420.59
27/08	ABONO INTERESES AHORROS			43.42	1,221,464.01
28/08	RETIRO LOCAL	PLAZA CAYCEDO	214198	-320,000.00	901,464.01
29/08	ABONO INTERESES AHORROS			4.92	901,468.93
30/08	DEPOSITO CTA AHORRO CB	CANAL CORRESPONSA		666,000.00	1,567,468.93
31/08	ABONO INTERESES AHORROS			8.58	1,567,477.51
5/09	ABONO INTERESES AHORROS			21.45	1,567,498.96
6/09	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	PLAZA CAYCEDO		140,000.00	1,707,498.96
6/09	ABONO INTERESES AHORROS			4.67	1,707,503.63
7/09	RETIRO LOCAL	COSMOCENTRO	214199	-500,000.00	1,207,503.63
7/09	RETIRO LOCAL	COSMOCENTRO	214200	-300,000.00	907,503.63
12/09	ABONO INTERESES AHORROS			14.88	907,518.51
13/09	RETIRO LOCAL	COSMOCENTRO	608301	-700,000.00	207,518.51

Expresa sus inconformidades sobre su extracto a nuestro Revisor Fiscal Deloitte - Cll 16 Sur # 43 A 49 - Piso 9, Medellín (Ant) Ed. Corficolombiana.

Bancolombia

FORMATO TRANSACCIONAL

No. 64253712

TIPO DE TRANSACCIÓN CONSIGNACIÓN A: ☐ CTA CORRIENTE ☐ CTA AHORROS ☐ RECARGO ☐ TARJETA CRÉDITO ☐ CRÉDITO ☐ CRÉDITO HIPOTECARIO

NÚMERO PRODUCTO 42938 NOMBRE TITULAR SNA CIUDAD Cali

CÓDIGO CONVENIO PARA DEPÓSITOS Y RECAUDOS 370-152823 PARA PAGOS CRÉDITO Y TARJETAS DE CRÉDITO

NOMBRE DEPOSITANTE / PAGADOR RECAUDOS REFERENCIA 370-152823

CONCEPTO VALOR CONCEPTO VALOR

1 4 2 5 3 6

CIUDAD CTA CORRIENTE No. BANCO CHEQUE No. VALOR

DETALLE DE LOS CHEQUES

CHEQUE No. DÉBITO A CUENTA CTA CORRIENTE BANCO CTA AHORROS

NÚMERO DE CUENTA

CONCEPTO PARA SALDO EN USD *Sólo para Tarjetas de crédito CONCEPTO EN PESOS

DÉBITO A CTA USD DÉBITO A CTA \$

EFFECTIVO USD \$ EFFECTIVO \$

CHEQUE USD \$ CHEQUE \$

TOTAL ABONO USD \$ TOTAL ABONO \$

FIRMA C.C./ NIT

ESPACIO DILIGENCIADO POR EL BANCO Aplica sólo para Tarjeta de Crédito

CONSECUTIVO ABONO A DEUDA EN DOLÁRES CON M.L. VALOR ABONO (USD) TASA DE CAMBIO

NEGOCIADA ☐ SI ☐ NO (Aplica para remesas)

TOTAL EFECTIVO \$ 38.000 =

TOTAL \$ 38.000 =

Las consignaciones de cheques de otros bancos y otras ciudades poseen un costo de comisión y porte de envío.

Los cheques aquí incluidos estarán sujetos a verificación. Si hubiere errores o faltantes, el Banco hará los ajustes necesarios. Sobre el valor de los cheques no podrá girarse hasta cuando éstos sean corrientes. Declaro que los recursos provienen de actividad lícita. Atenderé la solicitud de información que el Banco o la autoridad legal requiera. El BANCO podrá negarse a tramitar esta operación. Autorizo la negociación de divisas y envío de documentos cambiarios a entes de control.

Mat. 370-252823

Registro de Operación: 135621099
Fecha: 26/08/2021 Hora: 3:46:46
Ciudad: CALI
Sucursal: 754 - ORIP CALI
Código usuario: 005
Código Convenio: 42918
Nombre Convenio: 5NR CALI DERECHOS DE REGISTRO
Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía
Identificación Pagador: 31207297
- BANCO Cadenas.a. V/2019 8003222-V5



Departamento del Valle del Cauca Secretaría de Hacienda y Crédito Público

CAL659417

25

Liquidación No.:	1001458830	Recibo de Pago No.	001-08-1001458830
Fecha límite de pago:	31.08.2021	Fecha de pago:	
No. Matrícula:	0000000370252823	No. Escritura o Equiv.:	76668
Notaría/Otro:	INURBE	Fecha de Exped. y hora:	17.08.2021 08:23:34
Otorgado por:		NIT / C.C.:	
A Favor de:	INURBE	NIT / C.C.:	8999990389
Notas:	CAL659417 TURNO 41		
Actos:	0566(1)		
Valor pagado:	582.400,00	Valor en Letras:	QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/LEGAL
			
(415) 7709998020955 (8020) 1001458830 (3900) 00000582400 (96) 20210831		RECAUDO CONIBO BARRIO 10014110 582.400,00 7709998020955 2113603	
		582,400 DECE 10014110 582.400,00 7709998020955 2113603	

PÁGUESE SOLAMENTE EN EL BANCO DE OCCIDENTE. >>Estimado contribuyente, si su fecha límite de pago es HOY, debe cancelar dentro del horario normal de la entidad bancaria.>>

Referencia:

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 14-07-2021 20:34
Al Contestar Cite Este No. 2021EE0078836 Fol. 1 Anex. 0 PA 0
ORIGEN 7211 GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PRECIAL / GIPIA PAOLA PRIETO
CASTRO
DESTINO JORGE ELIARDO VARGAS GARZON
ASUNTO ASUNTO RESPUESTA RADICADO 2021ER0083230 REFERENCIA REMISION
OBS ELABORO DIANA MURCIA

2021EE0078836



26

Bogotá D.C.,

Señora
EUNICE VARGAS GARZON
Carrera 62 A # 2 A – 59
Barrio Panpalinda
Cali (Valle del Cauca)
Tel: 3017008665
Correo electrónico: euvargas@yahoo.com

ASUNTO: RESPUESTA RADICADO 2021ER0083230.
REFERENCIA: REMISIÓN RESOLUCIÓN LIQUIDADOR No. 76668 DE 2007.

Respetada señora Vargas,

En atención a la solicitud efectuada a través de la comunicación señalada en el asunto en la que solicita la cancelación de los gravámenes relacionados con el Folio de Matricula Inmobiliaria No 370-252823, le informo que el extinto Instituto Nacional de Reforma Urbana en Liquidación mediante la **Resolución No. 76668 del 31 de diciembre de 2007** "POR LA CUAL EL GERENTE LIQUIDADOR ORDENA LA CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES QUE SE ENCUENTRAN A PAZ Y SALVO FRENTE A LA ENTIDAD EN APLICACIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 53023 DE NOVIEMBRE 26 DE 2007", declaró el levantamiento de los gravámenes que recaen sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-252823** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle del Cauca).

De acuerdo con lo anterior, el trámite que debe realizar para la cancelación de los gravámenes que recaen sobre el mencionado inmueble, es el siguiente:

1. De forma inmediata, una vez reciba esta comunicación con sus anexos, debe realizar el pago del impuesto de registro ante la autoridad departamental correspondiente (Boleta Fiscal). Éste será el único costo en el que deberá incurrir dentro del trámite de cancelación de gravámenes.
2. Posteriormente, debe solicitar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, el registro de la **Resolución No. 76668 del 31 de diciembre de 2007**, este trámite es gratuito.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de Decreto Ley 200 de 1939, que dispone: "El Instituto y los Bancos de Crédito Territorial quedan



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda

10 años
2011 • 2021

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 14-07-2021 20:14
Al Contestar Cite Este No. 2021EE0078836 Fol 1 Anex 0 FA 0
ORIGEN 7711 GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL / CITIA PAOLA PRIETO
CASTRO
DESTINO JORGE EDUARDO VARGAS GARCIA
ASUNTO ASUNTO RESPUESTA RADICADO 2021EE0078836 REFERENCIA REMISION
OBS ELABORO DIANA MURCIA

2021EE0078836



exentos de impuestos Nacionales, Departamentales y Municipales, y de toda clase de contribuciones presentes y futuras. Gozaran, además, de todas las ventajas que confiere la ley a las instituciones de utilidad pública. La exención de toda clase de impuestos comprende las operaciones que celebre o ejecuten dichas entidades"; así como lo dispuesto en el parágrafo del artículo 119 de la Ley 1753 de 2015 que dispone: "Los gravámenes hipotecarios, condiciones resolutorias, pactos comisorios y/o cualquier otra limitación al dominio que recaiga sobre inmuebles adjudicados, enajenados, transferidos, cedidos o asignados por el extinto Instituto de Crédito Territorial y/o por la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de Asuntos del instituto de Crédito Territorial (UAE-ICT), y/o el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE, serán cancelados con la presentación del acto administrativo expedido por la autoridad competente, que ordene dicha cancelación, ante la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sin que genere cobro de derechos registrales."

Una vez efectuado el trámite mencionado, el solicitante deberá hacer llegar a las oficinas del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ubicado en la calle 18 # 9-79, local 301 del Centro Comercial Colseguros en la ciudad de Bogotá D.C, una copia del certificado de tradición y libertad del mencionado inmueble, donde conste la cancelación del gravamen.

Si requiere información adicional, por favor dirigir su inquietud al Grupo de Titulación y Saneamiento Predial mediante comunicación escrita, la cual debe ser radicada en la oficina de correspondencia de este Ministerio, ubicada en la calle 18 # 9-79, local 301 del Centro Comercial Colseguros en la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico correspondencia@minvivienda.gov.co

Cordialmente,

Ana María Alzate Arismendy

Para verificación de autenticidad del documento
consultar al correo
correspondencia@minvivienda.gov.co como
indicador del mensaje de datos de conformidad con
lo dispuesto en el Art 7 de la Ley 527 de 1999

ANA MARÍA ALZATE ARISMENDY

Coordinadora Grupo de Titulación y Saneamiento Predial

Anexo: Tres (3) folios

Elaboró: Diana María Murcia Vargas

Revisó: Rafael Hernández

Exp. 458498

Fecha: julio de 2021.

Calle 17 No. 9 – 36 Bogotá D.C., Colombia

Conmutador (571) 3505240 • Ext: 101

www.minvivienda.gov.co

Versión: 8.0

Fecha: 15/02/2021

Código: GDC-PL-07

Página 2 de 2

28

25023

CALI

LIQUID47

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 26 de Agosto de 2021 a las 03:46:59 p.m.

No. RADICACION: 2021-67564

NOMBRE SOLICITANTE: JORGE VARGAS

RESOLUCION No.: 76668 del 31-12-2007 INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERS SOCIAL Y de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 252823 CALI

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	20,600	400
			20,600	400

Total a Pagar: \$ 21,000

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO:

64253712 PIN:

42918 VLR:21000

20

25024

CALI LIQUID47

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 26 de Agosto de 2021 a las 03:47:02 p.m.

No. RADICACION: 2021-357533

MATRICULA: 370-252823

NOMBRE SOLICITANTE: JORGE VARGAS

CERTIFICADOS: 1

VALOR TOTAL: \$17000

ASOCIADO AL TURNO No: 2021-67564

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO:

64253712 PIN:

42918 VLR:17000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

29

Certificado generado con el Pin No: 210901903747280817

Nro Matrícula: 370-252823

Pagina 1

Impreso el 1 de Septiembre de 2021 a las 10:07:15 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 28-04-1987 RADICACIÓN: 16218 CON: ESCRITURA DE: 03-04-1987

CODIGO CATASTRAL: 76001010006100115002300000023 COD CATASTRAL ANT: 760010106100115002300000023

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 1640 DE 24-03-87 NOTARIA 10. DE CALI.- (DECRETO 1711 DE 06-07-84).- AREA.-

COMPLEMENTACION:

78- EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL ADQUIRIO POR COMPRA A LA SOC. "AGROINMOBILIARIA LIMITADA." SEGUN ESCR. #5979 DE 27 DE OCTUBRE DE 1978 NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 31 DE OCTUBRE DE 1978. ACLARADA POR ESCRITURA # 3786 DE 19 DE JULIO DE 1979 NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 22 DE AGOSTO DE 1979. 78-LA SOC. "AGROINMOBILIARIA LTDA.", ADQUIRIO POR COMPRA A LA SOC. NEGOCIOS LOS SAMANES LTDA. CIA. S.C.A., SEGUN ESCR. #5978 DE 27 DE OCTUBRE DE 1978 NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 31 DE OCTUBRE DE 1978. 78-LA SOC. "NEGOCIOS LOS SAMANES LTDA. & CIA. S.C.A." ADQUIRIO POR COMPRA A LA SOC. "AGROINMOBILIARIA LTDA." SEGUN ESCR. #4141 DE 10 DE AGOSTO DE 1978 NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 24 DE AGOSTO DE 1978. ACLARADA Y RATIFICADA POR ESCRITURA # 5313 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1978 NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 6 DE OCTUBRE DE 1978. 77-LA SOC. AGROINMOBILIARIA LTDA., ADQUIRIO POR COMPRA A HERNANDO VELEZ JARAMILLO, RODRIGO BERNAL MOLINA, ALFREDO Y HERNANDO DOMINGUEZ BORRERO, SEGUN ESCR. #5062 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1977 NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 27 DE OCTUBRE DE 1977. 77- HERNANDO VELEZ JARAMILLO, RODRIGO BERNAL MOLINA, ALFREDO Y HERNANDO DOMINGUEZ BORRERO, ADQUIRIERON POR COMPRA A LA SOC. "ADMINISTRADORA LA FLORA LIMITADA & CIA. S. EN C.", SEGUN ESCR. #2984 DE 30 DE JUNIO DE 1977 NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 12 DE JULIO DE 1977.- ACLARADA POR ESCRITURA # 3096 DE 30 DE JUNIO DE 1977 NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 12 DE AGOSTO DE 1977. 73-LA SOC. "ADMINISTRADORA LA FLORA LTDA. & CIA. S. EN C.", ADQUIRIO POR COMPRA A LA SOC. "INVERSIONES TOMAS BUENO PLAZA & CIA." SEGUN ESCR. #2015 DE 4 DE JUNIO DE 1973 NOTARIA 4 DE CALI, REGISTRADA EL 16 DE JULIO DE 1973.- ACLARADA POR ESCR. #5886 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1973, NOTARIA 4 DE CALI REGISTRADA EL 11 DE DICIEMBRE DE 1973. 70-LA SOC. "ADMINISTRADORA LA FLORA LTDA. & CIA. S. EN C.", ADQUIRIO POR APOORTE DE LA SOC. "INVERSIONES TOMAS BUENO PLAZA Y CIA." SEGUN ESCR. #2555 DE 3 DE DICIEMBRE DE 1969 NOTARIA 1 DE PALMIRA, REGISTRADA EL 24 DE ENERO DE 1970. 64-LA SOC. "INVERSIONES AGRICOLAS DEL VALLE LIMITADA" (ANTES INVERSIONES TOMAS BUENO PLAZA Y CIA.), SEGUN TRANSFORMACION DE LA SOC. POR ESCR. #8829 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1964 NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 4 DE FEBRERO DE 1965.) ADQUIRIO POR APOORTE DE LA SOC. "HIJOS DE ADOLFO BUENO M. LTDA." SEGUN ESCR. #5858 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1964 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1964.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CL 75 # 3 A NORTE - 83 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 75 3AN-83 CASA URB.FLORALIA 1.ETAPA ZONA A.

1) LOTE 23 MZ.55

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

370 - 56700

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-04-1987 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1640 del 24-03-1987 NOTARIA 10. de CALI

VALOR ACTO: \$300.000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: VARGAS GARZON JORGE EDUARDO

CC# 14978465 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

30

Certificado generado con el Pin No: 210901903747280817

Nro Matrícula: 370-252823

Página 2

Impreso el 1 de Septiembre de 2021 a las 10:07:15 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-04-1987 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1640 del 24-03-1987 NOTARIA 10. de CALI

VALOR ACTO: \$732.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS GARZON JORGE EDUARDO

CC# 14978465 X

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-04-1987 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1640 del 24-03-1987 NOTARIA 10. de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS GARZON JORGE EDUARDO

CC# 14978465 X

A: G. VDA. DE VARGAS MARGARITA (MADRE)

A: Y DE LOS HIJOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-01-1996 Radicación: 2668

Doc: ESCRITURA 3289 del 06-12-1995 NOTARIA 5. de CALI

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA ESCR.# 1640.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON VDA. DE VARGAS MARGARITA

DE: LOS HIJOS QUE LLEGARE A TENER

A: VARGAS GARZON JORGE EDUARDO

CC# 14978465 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-01-1996 Radicación: 2670

Doc: ESCRITURA 3289 del 06-12-1995 NOTARIA 5. de CALI

VALOR ACTO: \$4.000.000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS GARZON JORGE EDUARDO

CC# 14978465

A: VARGAS GARZON EUNICE

CC# 31207297 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 18-07-2002 Radicación: 2002-51008

Doc: ESCRITURA 0953 del 24-05-2002 NOTARIA 5 de CALI

VALOR ACTO: \$9.000.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA (BOLETA F.10078521)(PRIMERA COLUMNA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS GARZON EUNICE

CC# 31207297



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210901903747280817

Nro Matrícula: 370-252823

Pagina 3

Impreso el 1 de Septiembre de 2021 a las 10:07:15 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GARZON VDA.DE VARGAS MARGARITA

CC# 20596393 X

A: VARGAS GARZON JORGE EDUARDO

CC# 14978465 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 26-08-2021 Radicación: 2021-67564

Doc: RESOLUCION 76668 del 31-12-2007 INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$732.000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA HIPOTECA ESCRITURA 1640 24-03-1987 NOTARIA 10 CALI

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA "INUBE" EN LIQUIDACION

A: VARGAS GARZON JORGE EDUARDO

CC# 14978465

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: C2010-6054	Fecha: 24-11-2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 2	Radicación: C2013-7372	Fecha: 04-12-2013
SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE 23-09-2008)			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 3	Radicación:	Fecha: 14-08-2021
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O FICHA CATASTRAL, CON LOS SUMINISTRADOS POR CATASTRO MUNICIPAL CALI, RES. 5933-31/12/20 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

32

Certificado generado con el Pin No: 210901903747280817

Nro Matrícula: 370-252823

Página 4

Impreso el 1 de Septiembre de 2021 a las 10:07:15 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

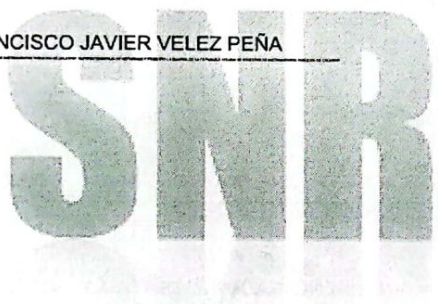
USUARIO: REXC

TURNO: 2021-357533

FECHA: 01-09-2021

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Libertad y Orden

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE EN LIQUIDACION

POR LA CUAL EL GERENTE LIQUIDADOR ORDENA LA CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES QUE
SE ENCUENTRAN A PAZ Y SALVO FRENTE A LA ENTIDAD EN APLICACIÓN A LA RESOLUCIÓN
No. 53023 DE NOVIEMBRE 26 DE 2007

RESOLUCION No. 76668 DE 2007
(31-DIC-2007)

EL GERENTE LIQUIDADOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA "INURBE", EN LIQUIDACION

En uso de sus facultades legales y estatutarias, contenidas en el Decreto 554 de marzo 10 de 2003, 600 de 4 de marzo de 2005 Y 597 de 2 de marzo de 2007, Decreto 960 de 1970, Ley 1001 de 2005 y la Resolución No. 53023 de 26 de Noviembre de 2007.

CONSIDERANDO QUE:

Que el artículo 7º. De la Ley 1001 de 2005, establece: "*Facúltase al Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe en Liquidación, para cancelar mediante resolución Administrativa, los gravámenes que actualmente recaen sobre los inmuebles adjudicados por el extinto Instituto de Crédito Territorial y cuyas obligaciones se encuentren a Paz y Salvo, entre otros, hipotecas, condiciones resolutorias, patrimonios de familia, etc.*"

Facultase también a las Entidades Públicas Nacionales para cancelar mediante resolución administrativa, los gravámenes que actualmente recaen sobre los inmuebles a ceder a las entidades territoriales.

PARAGRAFO 1º. Para efectos de la cancelación y liberación de gravámenes en lo referente al cobro de la tarifa de derechos de registro, se entenderá como actos sin cuantía y en consecuencia el cobro será por la suma de ocho mil pesos (\$8.000) moneda corriente.

PARAGRAFO 2º. En las resoluciones administrativas de cancelación de gravámenes no se requerirá indicar el valor del gravamen que se cancela ni el monto por el que el mismo fue constituido".

Que el Artículo 50 del Decreto 960 de 1970 establece: *Cuando se trate de cancelación de hipoteca, bastará la declaración del acreedor de ser él el actual titular del crédito".*

Que el INURBE EN LIQUIDACIÓN verificó la información que para la época reposaba en la base de datos de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del ICT, encontrando que el(los) señor(es) **VARGAS GARZON JORGE EDUARDO**, era(n) titular(es) del derecho de dominio del inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **370-252823-PENDIENTE** con la nomenclatura **CALLE 75 3AN-83 CASA URB.FLORALIA 1.ETAPA ZONA A. / LOTE 23 MZ.55** de la ciudad de **CALI - VALLE** quien constituyó gravámenes hipotecarios de trámite a favor del entonces ICT hoy INURBE en LIQUIDACIÓN, los cuales se encuentran a PAZ Y SALVO.

Que mediante Resolución No. 53023 de 26 de Noviembre de 2007, el INURBE EN LIQUIDACIÓN determinó el levantamiento de los gravámenes hipotecarios y condiciones resolutorias sobre los créditos que estuvieren cancelados a favor de la Entidad, y ordenó emplazar a quienes tuvieran alguna objeción para el levantamiento de los mismos.

Que efectuado el emplazamiento y publicado en la forma que ordena la Ley, no se presentó objeción alguna por parte de quien pudiere estar interesado, queda únicamente la expedición del acto administrativo de trámite que formalice el levantamiento.

Que los artículos 52 a 54 del Decreto 960 de 1970, establecen la obligación de protocolizar el acto de cancelación de la hipoteca en la Notaría en que originalmente se constituyó, si no fuere en ella que se otorga el instrumento liberatorio.

En mérito de la presente motivación,

RESUELVE:

Continuación de la Resolución "Por la cual el Gerente Liquidador ordena la cancelación de gravámenes que se encuentran a paz y salvo frente a la entidad en aplicación a la Resolución no. 53023 de Noviembre 26 de 2007"

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR A PAZ Y SALVO al(los) señor(es) **VARGAS GARZON JORGE EDUARDO**, titular(es) de la obligación hipotecaria correspondiente al inmueble, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No **370-252823-PENDIENTE**.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar levantados los siguientes gravámenes:

Circulo Notarial: **CALI**

Matricula: **370-252823 - PENDIENTE** Municipio: **CALI** Departamento: **VALLE**

Dirección: **CALLE 75 3AN-83 CASA URB.FLORALIA 1.ETAPA ZONA A. / LOTE 23 MZ.55**

Nro	Fecha	Rad	Naturaleza Jurídica	Doc	Nro	Fecha	Oficina	Origen	Valor	Est
Comentario: null Especificación: HIPOTECA										
2	1987/04/03	null	HIPOTECA	Escritura	1640	1987/03/24	Notaria 10.	Cali	732.000.00	V
		DE	VARGAS GARZON JORGE EDUARDO							
		A	INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL							

ARTICULO TERCERO: REGISTRO: Autorizar al señor(a) **VARGAS GARZON JORGE EDUARDO**, o al peticionario del trámite, para que solicite ante la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la inscripción del presente Acto Administrativo se **CANCELEN LOS GRAVÁMENES HIPOTECARIOS Y/O CONDICIONES RESOLUTORIAS** que actualmente recaen sobre el inmueble mencionado.

ARTÍCULO CUARTO: PROTOCOLIZACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN: Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 52 a 54 del Decreto 960 de 1970, corresponderá única y exclusivamente el (la,los) señor (a,es) **VARGAS GARZON JORGE EDUARDO**, o al peticionario del trámite a su entera costa, llevar a cabo los trámites necesarios para la protocolización de esta resolución en la Notaría en que se otorgó la escritura de constitución del gravamen.

ARTICULO QUINTO: En caso de existir patrimonio de familia registrado, se aplicará lo dispuesto en la Resolución Nro. 56531 de 2007 expedida por el INURBE EN LIQUIDACION.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 31-DIC-2007



JORGE ALBERTO SERNA JARAMILLO
Gerente Liquidador

Res: 76668 de 31-DIC-2007

Responsable: TRAMITE FIDUCIARIA GRAVAMENES

458498-370-370-252823-2





Libertad y Orden

**INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA
INURBE EN LIQUIDACION**

**POR LA CUAL EL GERENTE LIQUIDADOR ORDENA LA CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES QUE
SE ENCUENTRAN A PAZ Y SALVO FRENTE A LA ENTIDAD EN APLICACIÓN A LA RESOLUCIÓN
No. 53023 DE NOVIEMBRE 26 DE 2007**

**RESOLUCION No. 76668 DE 2007
(31-DIC-2007)**

**EL GERENTE LIQUIDADOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES
SOCIAL Y REFORMA URBANA "INURBE", EN LIQUIDACION**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, contenidas en el Decreto 554 de marzo 10 de 2003, 600 de 4 de marzo de 2005 Y 597 de 2 de marzo de 2007, Decreto 960 de 1970, Ley 1001 de 2005 y la Resolución No. 53023 de 26 de Noviembre de 2007.

CONSIDERANDO QUE:

Que el artículo 7º. De la Ley 1001 de 2005, establece: "*Facúltase al Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe en Liquidación, para cancelar mediante resolución Administrativa, los gravámenes que actualmente recaen sobre los inmuebles adjudicados por el extinto Instituto de Crédito Territorial y cuyas obligaciones se encuentren a Paz y Salvo, entre otros, hipotecas, condiciones resolutorias, patrimonios de familia, etc.*"

Facultase también a las Entidades Públicas Nacionales para cancelar mediante resolución administrativa, los gravámenes que actualmente recaen sobre los inmuebles a ceder a las entidades territoriales.

PARAGRAFO 1º. *Para efectos de la cancelación y liberación de gravámenes en lo referente al cobro de la tarifa de derechos de registro, se entenderá como actos sin cuantía y en consecuencia el cobro será por la suma de ocho mil pesos (\$8.000) moneda corriente.*

PARAGRAFO 2º. *En las resoluciones administrativas de cancelación de gravámenes no se requerirá indicar el valor del gravamen que se cancela ni el monto por el que el mismo fue constituido".*

Que el Artículo 50 del Decreto 960 de 1970 establece: *Cuando se trate de cancelación de hipoteca, bastará la declaración del acreedor de ser él el actual titular del crédito".*

Que el INURBE EN LIQUIDACIÓN verificó la información que para la época reposaba en la base de datos de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del ICT, encontrando que el(los) señor(es) **VARGAS GARZON JORGE EDUARDO**, era(n) titular(es) del derecho de dominio del inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **370-252823-PENDIENTE** con la nomenclatura **CALLE 75 3AN-83 CASA URB.FLORALIA 1.ETAPA ZONA A. / LOTE 23 MZ.55** de la ciudad de **CALI - VALLE** quien constituyó gravámenes hipotecarios de trámite a favor del entonces ICT hoy INURBE en LIQUIDACIÓN, los cuales se encuentran a PAZ Y SALVO.

Que mediante Resolución No. 53023 de 26 de Noviembre de 2007, el INURBE EN LIQUIDACIÓN determinó el levantamiento de los gravámenes hipotecarios y condiciones resolutorias sobre los créditos que estuvieren cancelados a favor de la Entidad, y ordenó emplazar a quienes tuvieran alguna objeción para el levantamiento de los mismos.

Que efectuado el emplazamiento y publicado en la forma que ordena la Ley, no se presentó objeción alguna por parte de quien pudiese estar interesado, queda únicamente la expedición del acto administrativo de trámite que formalice el levantamiento.

Que los artículos 52 a 54 del Decreto 960 de 1970, establecen la obligación de protocolizar el acto de cancelación de la hipoteca en la Notaría en que originalmente se constituyó, si no fuere en ella que se otorga el instrumento liberatorio.

En mérito de la presente motivación,

RESUELVE:

Continuación de la Resolución "Por la cual el Gerente Liquidador ordena la cancelación de gravámenes que se encuentran a paz y salvo frente a la entidad en aplicación a la Resolución no. 53023 de Noviembre 26 de 2007"

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR A PAZ Y SALVO al(los) señor(es) **VARGAS GARZON JORGE EDUARDO**, titular(es) de la obligación hipotecaria correspondiente al Inmueble, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No **370-252823-PENDIENTE**.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar levantados los siguientes gravámenes:

Circulo Notarial: **CALI**

Matricula: **370-252823 - PENDIENTE** Municipio: **CALI** Departamento: **VALLE**

Dirección: **CALLE 75 3AN-83 CASA URB.FLORALIA 1.ETAPA ZONA A. / LOTE 23 MZ.55**

Nro	Fecha	Rad	Naturaleza Juridica	Doc	Nro	Fecha	Oficina	Origen	Valor	Est
Comentario: null Especificación: HIPOTECA										
2	1987/04/03	null	HIPOTECA	Escritura	1640	1987/03/24	Notaria 10.	Cali	732,000.00	V
		DE	VARGAS GARZON JORGE EDUARDO							
		A	INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL							

ARTICULO TERCERO: REGISTRO: Autorizar al señor(a) **VARGAS GARZON JORGE EDUARDO**, o al peticionario del trámite, para que solicite ante la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la inscripción del presente Acto Administrativo se **CANCELEN LOS GRAVÁMENES HIPOTECARIOS Y/O CONDICIONES RESOLUTORIAS** que actualmente recaen sobre el inmueble mencionado.

ARTÍCULO CUARTO: PROTOCOLIZACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN: Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 52 a 54 del Decreto 960 de 1970, corresponderá única y exclusivamente el (la,los) señor (a,es) **VARGAS GARZON JORGE EDUARDO**, o al peticionario del trámite a su entera costa, llevar a cabo los trámites necesarios para la protocolización de esta resolución en la Notaría en que se otorgó la escritura de constitución del gravamen.

ARTICULO QUINTO: En caso de existir patrimonio de familia registrado, se aplicará lo dispuesto en la Resolución Nro. 56531 de 2007 expedida por el INURBE EN LIQUIDACION.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 31-DIC-2007



JORGE ALBERTO SERNA JARAMILLO
Gerente Liquidador



Res: 76668 de 31-DIC-2007

Responsable: TRAMITE FIDUCIARIA GRAVAMENES
458498-370-370-252823-2

Continuación de la Resolución "Por la cual el Gerente Liquidador ordena la cancelación de gravámenes que se encuentran a paz y salvo frente a la entidad en aplicación a la Resolución no. 53023 de Noviembre 26 de 2007"

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR A PAZ Y SALVO al(los) señor(es) **VARGAS GARZON JORGE EDUARDO**, titular(es) de la obligación hipotecaria correspondiente al inmueble, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No **370-252823-PENDIENTE**.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar levantados los siguientes gravámenes:

Circulo Notarial: **CALI**

Matricula: **370-252823 - PENDIENTE** Municipio: **CALI** Departamento: **VALLE**

Dirección: **CALLE 75 3AN-83 CASA URB.FLORALIA 1.ETAPA ZONA A. / LOTE 23 MZ.55**

Nro	Fecha	Rad	Naturaleza Jurídica	Doc	Nro	Fecha	Oficina	Origen	Valor	Est
Comentario: null Especificación: HIPOTECA										
2	1987/04/03	null	HIPOTECA	Escritura	1640	1987/03/24	Notaria 10.	Cali	732,000.00	V
		DE	VARGAS GARZON JORGE EDUARDO							
		A	INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL							

ARTICULO TERCERO: REGISTRO: Autorizar al señor(a) **VARGAS GARZON JORGE EDUARDO**, o al peticionario del trámite, para que solicite ante la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la inscripción del presente Acto Administrativo se **CANCELEN LOS GRAVÁMENES HIPOTECARIOS Y/O CONDICIONES RESOLUTORIAS** que actualmente recaen sobre el inmueble mencionado.

ARTÍCULO CUARTO: PROTOCOLIZACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN: Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 52 a 54 del Decreto 960 de 1970, corresponderá única y exclusivamente el (la,los) señor (a,es) **VARGAS GARZON JORGE EDUARDO**, o al peticionario del trámite a su entera costa, llevar a cabo los trámites necesarios para la protocolización de esta resolución en la Notaría en que se otorgó la escritura de constitución del gravamen.

ARTICULO QUINTO: En caso de existir patrimonio de familia registrado, se aplicará lo dispuesto en la Resolución Nro. 56531 de 2007 expedida por el INURBE EN LIQUIDACION.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 31-DIC-2007

JORGE ALBERTO SERNA JARAMILLO
Gerente Liquidador



Res: 76668 de 31-DIC-2007

Responsable: TRAMITE FIDUCIARIA GRAVAMENES
458498-370-370-252823-2

08/2021



PAZ Y SALVO

No 9101546433

EL SUSCRITO SUBSECRETARIO DE DESPACHO SUBSECRETARIA DE APOYO TECNICO

CERTIFICA

Que conforme al artículo 80 y 81 del Estatuto de Valorización aprobado por el Acuerdo 0178 de febrero 13 de 2006, el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz y Salvo Total con la contribución por Valorización con el Municipio de Santiago de Cali.

Propietario: VARGAS GARZON JORGE EDUARDO
Identificación: 14978465
Dirección: CL 75 # 3 A NORTE - 83
Código único: 760010100061001150023000000023
Número de Matrícula Inmobiliaria: 370-252823
Número de Predio: C0792002300000
Id Predio: 0000229623

Observaciones: Pago Total de La Contribución

Se expide el presente certificado en el Municipio de Santiago de Cali a los 09 días del mes de Agosto 2021.

Nota: El certificado expedido erróneamente no es prueba de la cancelación del gravamen (Art. 82 del Acuerdo 0178 de Febrero 13 de 2006).

Este Certificado NO es válido sin estampillas para tramite Notarial.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO PEREZ DUQUE
SUBSECRETARIO DE DESPACHO SUBSECRETARIA DE APOYO TECNICO

Edificio del CAM Piso 12 Telefax 8846410
valorizacion@cali.gov.co
www.cali.gov.co





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

CANCELACION DE GRAVAMEN

No 9201391043

39

Señor(a):

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali

De conformidad con el artículo 13 del Decreto 1604 de 1966 de la Presidencia de la República y el Estatuto de Valorización aprobado por el Acuerdo 0178 de 2006, el Municipio de Santiago de Cali, Secretaría de Infraestructura y Valorización, solicita la CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN POR CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO GENERAL "21 MEGAOBRAS" PLAN DE OBRAS 556, ordenada mediante Resolución 0169 del 04 de septiembre de 2009 del predio que se describe a continuación:

Propietario: VARGAS GARZON JORGE EDUARDO
Identificación: 14978465
Dirección: CL 75 # 3 A NORTE - 83
Código único: 7600101000610011500230000000023
Número de Matrícula Inmobiliaria: 370-252823
Número de Predio: C079200230000
Id Predio: 0000229623

Observaciones: Pago Total de La Contribución

Se expide el presente certificado en el Municipio de Santiago de Cali a los 09 días del mes de Agosto 2021.

Nota: El certificado expedido erróneamente no es prueba de la cancelación del gravamen (Art. 82 del Acuerdo 0178 de Febrero 13 de 2006).

Atentamente,

DIEGO FERNANDO PEREZ DUQUE
SUBSECRETARIO DE DESPACHO SUBSECRETARIA DE APOYO TECNICO

Edificio del CAM Piso 12 Telefax 8846410
valorizacion@cali.gov.co
www.cali.gov.co



CANCELACION DE GRAVAMEN

No 9201391043

Señor(a):

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali

De conformidad con el artículo 13 del Decreto 1604 de 1966 de la Presidencia de la República y el Estatuto de Valorización aprobado por el Acuerdo 0178 de 2006, el Municipio de Santiago de Cali, Secretaría de Infraestructura y Valorización, solicita la CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN POR CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO GENERAL "21 MEGAOBRAS" PLAN DE OBRAS 556, ordenada mediante Resolución 0169 del 04 de septiembre de 2009 del predio que se describe a continuación:

Propietario: VARGAS GARZON JORGE EDUARDO
Identificación: 14978465
Dirección: CL 75 # 3 A NORTE - 83
Código único: 760010100061001150023000000023
Número de Matrícula Inmobiliaria: 370-252823
Número de Predio: C079200230000
Id Predio: 0000229623

Observaciones: Pago Total de La Contribución

Se expide el presente certificado en el Municipio de Santiago de Cali a los 09 días del mes de Agosto 2021.

Nota: El certificado expedido erróneamente no es prueba de la cancelación del gravamen (Art. 82 del Acuerdo 0178 de Febrero 13 de 2006).

Atentamente,

DIEGO FERNANDO PEREZ DUQUE
SUBSECRETARIO DE DESPACHO SUBSECRETARIA DE APOYO TECNICO

Edificio del CAM Piso 12 Telefax 8846410
valorizacion@cali.gov.co
www.cali.gov.co

PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 99010000004896743

FECHA EXPEDICION

09/08/2021

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBDIRECCION TESORERIA

NIT 890.399.029-5

BENEFICIARIO O USUARIO: JORGE EDUARDO VARGAS GARZON

C.C O NIT: 14978465

ORDEN MUNICIPAL

DEPENDENCIA: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACTO O DOCUMENTO: EL PAZ Y SALVO MUNICIPAL POR TODO CONCEPTO QUE EXPIDE LA TESORERIA MUNICIPAL DE CALI

VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: \$ 7.700

VALOR TOTAL:

\$ 7.700

PAGO EN EFECTIVO

NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: 1

BANCO DE OCCIDENTE 65112 353

RECAUDO USUARIO GENERADOR: 9451242401

10:42:00 2021/08/09 Normal 075

7709998394001 7,700.00

DESCRIPCION DEL PAGO:

CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	3600	3600	79501240	7,700.00	
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	3600	3600	Referencia1 :	***-**-	
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500	500	Referencia2 :		
			"COPIA"		

GOBERNACION

V-1.4

RECIBO DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 99010000004896743

FECHA EXPEDICION

09/08/2021

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBDIRECCION TESORERIA

NIT 890.399.029-5

BENEFICIARIO O USUARIO: JORGE EDUARDO VARGAS GARZON

C.C O NIT: 14978465

ORDEN MUNICIPAL

DEPENDENCIA: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACTO O DOCUMENTO: EL PAZ Y SALVO MUNICIPAL POR TODO CONCEPTO QUE EXPIDE LA TESORERIA MUNICIPAL DE CALI

VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: \$ 7.700

NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: 1

VALOR TOTAL:

\$ 7.700

PAGO EN EFECTIVO

USUARIO GENERADOR: 9451242401

DESCRIPCION DEL PAGO:

CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	3600	3600			
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	3600	3600			
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500	500			



EL RECIBO DE PAGO VALIDA LAS ESTAMPILLAS AUTORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL TRAMITE DEBE EXIGIRLO Y ADJUNTARLO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.
ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE O SELLO DEL BANCO.

USUARIO

V-1.4



Mercedes. Torres

BANCO DE OCCIDENTE 65112 353
RECAUDO CODIGO BARRAS *****0419
10:42:00 2021/08/09 Normal 075
7709998394001 7,700.00 D

79501240 7,700.00 EF

Referencia1 :
Referencia2 :